

Aspectos relativos a la Seguridad Social:

13. ¿Cuáles son mis condiciones en materia de Seguridad Social mientras dure mi desplazamiento?

La normativa comunitaria garantiza la coordinación entre los diferentes sistemas de seguridad social nacionales para evitar sujeciones a dos sistemas a la vez; o que a un trabajador no se le aplique ningún sistema, quedando desprotegido; a la vez que establece qué país es el competente para realizar el pago de las prestaciones.

Como trabajador desplazado, para seguir estando cubierto por el sistema de seguridad social de su país de origen, su empleador debe [solicitar un formulario PD A1 a la institución de seguridad social de su país de origen e informar a las autoridades del país de acogida.](#)

[Si su publicación dura más de 2 años, puede:](#)

- Cambiar al sistema de seguridad social del país donde está destinado o
- Pedirle a su empleador que solicite la extensión de la validez del período de publicación de su formulario de seguridad social para permanecer cubierto en su país de origen. La prórroga se concederá si se llega a un acuerdo mutuo entre las autoridades de ambos países y es de su interés.

Obtenga más información sobre [su cobertura de la seguridad social mientras realiza un desplazamiento a otro país de la UE.](#)

14. ¿Qué documentación en materia de Seguridad Social es necesaria para realizar el desplazamiento de un trabajador a otro Estado?

En materia de Seguridad Social, la empresa que desplaza a un trabajador a otro Estado miembro debe ponerse en contacto con el organismo competente en esta materia en su Estado, el Estado de origen del trabajador; preferentemente antes de iniciarse el desplazamiento.

Este organismo, entregará al trabajador un certificado A1 en el que se determina la legislación de Seguridad Social que se aplica al trabajador desplazado durante el tiempo que dure su desplazamiento.

Durante el desplazamiento, el trabajador tiene derecho al seguro médico (recibir atención) en el país de acogida, para lo cual deberá disponer de: La Tarjeta Sanitaria Europea, y el Formulario A1 de la Seguridad Social, acreditativo de estar asegurado en el país de origen. Es importante conocer estos dos documentos:

- El Formulario A1, que es el certificado de la legislación aplicable y que sirve para demostrar

que se cotiza a la Seguridad Social en otro país de UE

- El Formulario S1, que es el certificado que establece el derecho a prestaciones sanitarias si no se vive en el país donde se está asegurado

El Reglamento (CE) N° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social establece en su artículo 12, las normas particulares en esta materia:

1. La persona que ejerza una actividad asalariada en un Estado miembro por cuenta de un empleador que ejerce normalmente en él sus actividades y a la que este empleador envíe para realizar un trabajo por su cuenta en otro Estado miembro seguirá sujeta a la legislación del primer Estado miembro, a condición de que la duración previsible de dicho trabajo no exceda de veinticuatro meses y de que dicha persona no sea enviada en sustitución de otra persona.
2. La persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en un Estado miembro y que vaya a realizar una actividad similar en otro Estado miembro seguirá sujeta a la legislación del primer Estado miembro, a condición de que la duración previsible de esa actividad no exceda de veinticuatro meses.

Por su parte, en el artículo 13 se regula el ejercicio de actividades en dos o más Estados miembros, en los siguientes términos:

1. La persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta ajena en dos o más Estados miembros estará sujeta a:
 - a) la legislación del Estado miembro de residencia, si ejerce una parte sustancial de su actividad en dicho Estado miembro o si depende de varias empresas o de varios empresarios que tengan su sede o su domicilio en diferentes Estados miembros,
 - b) o la legislación del Estado miembro en el que la empresa o el empresario que la ocupa principalmente tenga su sede o su domicilio, siempre que dicha persona no ejerza una parte sustancial de sus actividades en el Estado miembro de residencia.
2. La persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en dos o más Estados miembros estará sujeta a:
 - a) la legislación del Estado miembro de residencia, si ejerce una parte sustancial de su actividad en dicho Estado miembro,
 - b) o la legislación del Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades, si no reside en uno de los Estados miembros en los que ejerce una parte sustancial de su actividad.
3. La persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta ajena y una actividad por cuenta propia en diferentes Estados miembros estará sujeta a la legislación del Estado miembro en el que ejerza una actividad por cuenta ajena o, si ejerce dicha actividad en dos o más Estados miembros,

a la legislación determinada de conformidad con el apartado 1.

4. La persona empleada como funcionario en un Estado miembro y que ejerza una actividad por cuenta ajena y/o por cuenta propia en otro u otros Estados miembros estará sujeta a la legislación del Estado miembro a la que esté sujeta la Administración que le emplea.

5. Las personas a que se refieren los apartados 1 a 4 serán tratadas, a efectos de la legislación determinada de conformidad con estas disposiciones, como si ejercieran la totalidad de sus actividades por cuenta ajena o propia y percibieran la totalidad de sus ingresos en el Estado miembro de que se trate.

15. ¿Cuál es mi situación de cobertura sanitaria y de seguridad social si tengo un accidente durante mi desplazamiento en otro Estado miembro?

Su cobertura en estas materias se extiende durante 2 años (independientemente de si su empleador lo asigna o, si trabaja por cuenta propia, y hace usted mismo la publicación).

Para recibir tratamiento médico localmente, necesitará 2 documentos: Una [tarjeta sanitaria europea](#) y un [formulario A1](#) (que prueba que está cubierto por su país de origen).